



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Institucional que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñónes Km. 1.5, Villa Belén comprensión del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en adelante se denominará "**GOBIERNO REGIONAL**", representado por su Presidente **Lic. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA**, identificado con DNI N° 05374541 y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA** identificada con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan - Iquitos, debidamente representada por su Presidente, **Blgo. M.Sc. LUÍS CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, a quien en lo sucesivo se denominará el **IIAP**; en los términos y bajo las condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio económico sostenido y armónico del Departamento de Loreto revalorando sus patrones culturales, promoviendo la participación de la inversión privada e impulsando las obras de infraestructura básica que coadyuvarán a mejorar la calidad de vida de la población.

El **IIAP** es un organismo nacional con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía técnica, económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la Amazonia Peruana, mediante la evaluación de proyectos, se suscribe al amparo de los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 27293, "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública".
- Decreto Supremo N° 157-2002-EF, "Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública".
- Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, "Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".



- Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".
- Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General"
- Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, "Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE)"



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es aunar esfuerzos entre el **GOREL** y el **IIAP** con el propósito de promover el ordenamiento territorial del departamento de Loreto, teniendo como base la Zonificación Ecológica y Económica de este territorio.

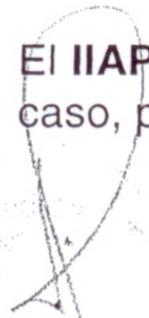
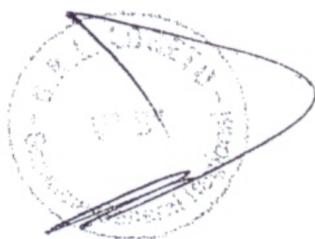
CLÁUSULA CUARTA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

A.- DEL GOREL

- Conducir el proceso de ZEE en el departamento de Loreto promoviendo la participación de los diversos actores sociales, de acuerdo al artículo 21° del DS N° 087-2004-PCM.
- Conformar la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Loreto con la participación de las diversas instituciones públicas y privadas de acuerdo al Reglamento de ZEE, con funciones establecidas en el artículo 12° del DS N° 087-2004-PCM.
- Conformar un equipo técnico mínimo encargado exclusivamente de la conducción del proceso de ZEE y OT, así como de los procesos de difusión, sensibilización, capacitación y consulta ciudadana.
- Contratar profesionales que complementen al equipo técnico del **IIAP**.

B.- DEL IIAP

- El **IIAP** asumirá la responsabilidad técnica y científica del proceso de ZEE en la Región Loreto.
- El **IIAP**, desarrollará un programa de capacitación y asesoramiento al equipo técnico del GOREL, así como a la Comisión Técnica de ZEE de la Región Loreto y a los representantes de la sociedad civil.
- El **IIAP** asignará a los especialistas temáticos, equipos y programas según el caso, para desarrollar los estudios básicos que requiera el proceso de ZEE.





CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y PROGRAMA DE TRABAJO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá vigencia de dos (02) años, contado a partir de la fecha de su suscripción. Cada año se elaborará un Plan de Trabajo, incluyendo el respectivo presupuesto, que será debidamente concertada entre ambas instituciones mediante Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, deberán efectuarse previo acuerdo de las partes, las mismas que se darán como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por la concurrencia de las causales siguientes:

- a) Por incumplimiento de cualesquiera de las partes en cuanto a las obligaciones del presente Convenio.
- b) Por causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

La resolución del convenio deberá ser comunicada por los representantes que firman el presente convenio.

En cualquiera de los supuestos señalados, la parte que invoque la causal de la resolución, debe notificar a la otra por escrito con un tiempo no menor de quince (15) días de anticipación.

El presente convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

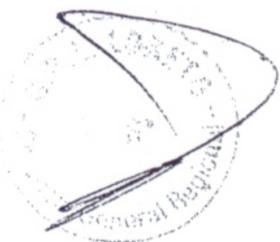
CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio quedará resuelto.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACION

Ambas instituciones designarán a un representante para efectos de realizar las coordinaciones necesarias para implementar al presente convenio, así como





para solucionar problemas de carácter administrativo en cuanto sea pertinente a este nivel. Por el Gobierno Regional se designa a la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y por el IIAP al Director del Programa de Ordenamiento Ambiental.

CLÁUSULA DECIMA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipulada en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONFORMIDAD

De conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas, se suscribe en quintuplicado (5) a los.....26 DIC 2007.....) días del mes de.....del año dos mil siete.

Gobierno Regional de Loreto

LIC. IVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL

IIAP

